



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 21 ENE 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 125683-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 322-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 10-2022-OI-PAD-MPC de fecha 19 de enero del 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **HÉCTOR RUBEN CHALAN MARTÍNEZ:**
  - DNI N° : 70199491
  - Cargo : Asistente Administrativo
  - Periodo Laboral : Desde el 11 de abril del 2015.
  - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
  - Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

#### B. ANTECEDENTES:

Que, con Informe N° 351-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Sra. Celia Luz Sánchez Gonzales, Jefa del área de Servicios Generales, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas de la MPC, sobre la inasistencia al centro de labores del servidor Héctor Rubén Chalán Martínez, en adelante SERVIDOR; alegando lo siguiente:

“... el día lunes 16 de diciembre el Sr. Héctor Rubén Chalán Martínez (...) se comunicó con mi persona en horas de la mañana 7:00 am para cederle permiso por una emergencia suscitada, confirmando el retorno a su centro de labores a las 11:00 am. Comunico que dicho trabajador no se hizo presente en la oficina durante todo el día, omitiendo así sus responsabilidades laborales, pero realizó su registro de entrada y salida en el reloj biométrico de la MPC.”





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC

Mediante Informe N° 503-2019-OGRRRH-MPC (Fs. 2 y 3) del 20 de diciembre del 2019, el Sr. Rafael Altamirano Quispe, responsable de Control de Personal de la MPC, hace llegar al Jefe de la Unidad de planificación y Desarrollo de Personas de la MPC, el registro de asistencia del Sr. Héctor Chalán Martínez, correspondiente al día 16 de diciembre del 2019, evidenciándose que el SERVIDOR realizó su marcación de ingreso a horas 06:27:36 y su marcación de salida a horas 17:32:22.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 322-2020-OI-PAD-MPC, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del servidor **HÉCTOR RUBÉN CHALAN MARTÍNEZ**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “n) El incumplimiento injustificado de horario y jornada de trabajo”; por no haberse presentado a laboral el día 16 de diciembre del 2019 a su centro de labores a pesar de realizar su marcación de entrada a laboral el día 16 de diciembre del 2019 a su centro de labores a pesar de realizar su marcación de entrada y salida de manera normal, pretendiendo así sorprender a la entidad.

Mediante Cedula de Notificación N° 091-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 21 de enero de 2021 (Fs. 08), se procede a notificar al investigado **HÉCTOR RUBÉN CHALAN MARTÍNEZ**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 322-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 322-2020-STPAD-OGRRRH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en **Artículo 85° literal n) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que data: “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”.**

### D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, pese a que se ha notificado válidamente al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 322-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, éste no ha presentado descargo alguno hasta la fecha, por lo que corresponde continuar el presente procedimiento, realizando el análisis del expediente y emitiendo un pronunciamiento sobre el mismo.

Se evidencia del Reporte de Asistencia adjunto a folios (02) del presente expediente, que el Servidor Héctor Rubén Chalan Martínez, ha realizado su marcación el día 16 de diciembre del 2019 de manera normal (entrada y salida).

Con Informe N° 351-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC (Fs. 01), la Jefa del Área de Servicios Generales – jefe inmediato del servidor Héctor Rubén Chalan Martínez – Asistente Administrativo del Área de Servicios Generales, informa que éste último le comunicó a las 7:00 a, que tenía una emergencia, pidiendo permiso hasta las 11:00 am; sin embargo, no se hizo presente a su oficina durante todo el día, pero sí registro su salida en el reloj biométrico de la MPC.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC

Por otro lado, se tiene que el servidor no ha presentado ningún documento que justifique su inasistencia durante toda la jornada laboral del día 16 de diciembre del 2019.

En consecuencia, existe responsabilidad del Servidor Héctor Rubén Chalan Martínez – quien al momento de los hechos se desempeñaba como Asistente Administrativo del Área de Servicios Generales de la MPC, el mismo que habría incumplido su horario y jornada de trabajo, correspondiente al día 16 de diciembre del 2019, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: *El incumplimiento injustificado de del horario de trabajo*”; tal como refiere el Informe N° 351-2019-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre del 2019, (EXP. N° 125683 – Fs. 01) y el Reporte de Asistencia (Fs. 02); en ese sentido se determina que ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: **“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**.

#### E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

##### 1. Atenuantes:

###### a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso se advierte que el servidor ha realizado los Informes Técnicos incluso antes del inicio del presente PAD; sin embargo, no han sido realizados en el plazo establecido por Ley, evidenciándose un retraso en su emisión.

###### b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

##### 2. Eximentes:

###### a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

###### b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

###### c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

###### d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

## F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LA INVESTIGADA:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no se configura esta condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado Héctor Rubén Chalan Martínez solicitó permiso a su jefe inmediato el día 16 de diciembre del 2019 por unas horas, esto es hasta la 11 am, sin embargo, no llegó a laborar las horas restantes, regresando sólo para realizar su marcación de salida a las 17:32 horas, sin informar a su jefe inmediato ni justificar su ausencia en el resto del día.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DOS (2) DIAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a HÉCTOR RUBÉN CHALAN MARTÍNEZ, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “n) El incumplimiento Injustificado del horario y jornada de trabajo”;** por incumplir injustificadamente su horario de trabajo del día 16 de diciembre del 2019, puesto que pidió permiso a su Jefe inmediato para ausentarse sólo hasta las 11:00 am y no hasta la hora de salida, pese a ello realizó su marcación de entrada y salida de manera normal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Av. Juan Miguel Rosell/ Ref. Media cuadra de la Posta de Santa Bárbara.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp. 125683-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 051-2022-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 17-2022-OS-PAD-MPC. (21/01/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...)** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. CHALAN MARTINEZ HÉCTOR RUBÉN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **CENTRO POBLADO SANTA BARBARA -Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**  
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **20199401**  
 Nombre: **Hector Rubén Chalan Martínez** Fecha: **21/01/2022** Hora: **1:10**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 17-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 01 / 2022 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: ..... Fecha: ..... / 01 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:10 pm** del **21/01/2022**.

OBSERVACIONES: .....